

Expediente: **96/26**

Carátula: **FRIAS GONZALO ANDRES C/ GIMENEZ JORGE RAUL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **22/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223970304 - *FRIAS, Gonzalo Andres-ACTOR*

90000000000 - *GIMENEZ, Jorge Raul-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 96/26



H20461542238

JUICIO: FRIAS GONZALO ANDRES c/ GIMENEZ JORGE RAUL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N° 96/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "**FRIAS GONZALO ANDRES c/ GIMENEZ JORGE RAUL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 96/26.**", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 12/02/2026, se presenta la parte actora **FRIAS GONZALO ANDRES, DNI N.° 39.143.031, CON DOMICILIO EN CALLE MARAÑÓN N.° 585, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con el patrocinio letrado de **Carlos Cruzado Sanchez**, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20-22397030-4, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **GIMENEZ JORGE RAUL, DNI N° 23.546.059, CON DOMICILIO EN SIN CALLE, SIN NÚMERO, SAN JOSÉ DE LA COCHA, DE LA LOCALIDAD LA COCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$16.000.000 (PESOS DIECISÉIS MILLONES)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 15/08/2025, por la suma de \$16.000.000 (pesos dieciséis millones), con fecha de vencimiento el día 25/11/2025, conforme lo manifestado por la actora no fue cancelado a la fecha, se encuentra vencido y es el que se pretende ejecutar.-

En fecha 20/03/2026 se encuentran agregados en autos documentación original.-

En presentación de fecha 14/05/2026 la parte actora desvirtúa relación de consumo, señala que el título base de la presente ejecución no se precisa integrarlo con instrumento alguno, pues el crédito que reclama proviene de una relación entre particulares y no un acto de consumo.-

Finalmente en idéntica fecha, pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Del examen del pagaré, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyéndose que el título

base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré, es decir por el importe de \$16.000.000 (PESOS DIECISÉIS MILLONES). En referencia al interés moratorio se aplicará tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 25/11/2025 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Carlos Cruzado Sanchez**, patrocinante de la actora, la misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda \$16.000.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 25/11/2025, hasta la fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$19.244.800 (\$16.000.000 + 20,28% = \$19.244.800).-

Efectuándose el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., (\$19.244.800- 30%= \$13.471.360 x 12%= \$1.616.563,10 =\$1.616.563,10); por lo que, en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de **\$1.616.563,10 (pesos un millón seiscientos dieciséis mil quinientos sesenta y tres con 10/100).**-

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **FRIAS GONZALO ANDRES, DNI N.º 39.143.031**, en contra de **GIMENEZ JORGE RAUL, DNI N° 23.546.059, CON DOMICILIO EN SIN CALLE, SIN NÚMERO, SAN JOSÉ DE LA COCHA, DE LA LOCALIDAD LA COCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$16.000.000 (PESOS DIECISÉIS MILLONES)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **GIMENEZ JORGE RAUL, DNI N° 23.546.059, CON DOMICILIO EN SIN CALLE, SIN NÚMERO, SAN JOSÉ DE LA COCHA, DE LA LOCALIDAD LA COCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:**

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **Carlos Cruzado Sanchez**, en la suma de **\$1.616.563,10** (pesos un millón seiscientos dieciséis mil quinientos sesenta y tres con 10/100), conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 21/05/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.